UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
07 SET. 2011
Vianney 11:27
QUIEN RECIBE HORA
Recibí 3 contratos originales.

[BNMX 110823 – 5]

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, COMO ACREDITADO,

Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE,

DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "*CONTRATO*") DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011 QUE CELEBRAN:

EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE, PRESIDENTE MUNICIPAL; ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL Y LUIS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ, SÍNDICOS MUNICIPALES; EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; Y AGUSTÍN ANTONIO SOBERÓN ÁLVAREZ, TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ (INDISTINTAMENTE, EL "***MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ***", EL "***MUNICIPIO***" O EL "***ACREDITADO***"), Y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MA. GRACIELA REYNA CARREÓN Y GRISELDA DE LEÓN CÓRDOVA (INDISTINTAMENTE, "***BANAMEX***", EL "***BANCO***" O EL "***ACREDITANTE***" Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITADO, LAS "***PARTES***"),

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, inciso a), fracción V, 32, fracción I y demás aplicables de la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí* (la "***Ley Orgánica del Municipio Libre***"), los artículos 6, primer párrafo y demás aplicables de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí* (la "***Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios***") y los artículos 54, fracciones I y II y demás aplicables del *Reglamento Interno del Municipio Libre de S.L.P.* (el "***Reglamento Interno del Municipio***"), es facultad del Ayuntamiento del Municipio autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las ⅔ (dos terceras) partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes y en general las deudas que puedan pagarse dentro de su ejercicio.

SEGUNDO. Mediante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2010, de la Administración Municipal para el periodo 2009 – 2012 de fecha 15 de octubre de 2010, se aprobó por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento del Municipio la solicitud para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de $300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "***Límite Máximo de Endeudamiento***") para hacer frente a posibles necesidades de liquidez (la "***Autorización Municipal***"). Una copia del Acuerdo de la Autorización Municipal se adjunta al presente como **Anexo A**.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS, QUE:

(a) Es un municipio libre con un gobierno republicano, representativo y popular, y que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 115 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la "***Constitución Federal***"), de los artículos 5, 114 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* (la "***Constitución Local***") y de los artículos 2, 3, 6, numeral 29 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

(b) El Presidente Municipal, los Síndicos Municipales, el Secretario General del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, acreditan sus cargos con copia simple de los documentos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo B**, quienes cuentan con la capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en nombre y representación del Acreditado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y demás aplicables de la Constitución Local, en los artículos 70, fracciones I y XXIX, 75, fracciones II y VIII, 78, fracción XIX, 81, fracción XII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en los artículos 2, fracción II, 13, fracción III, 15, 18, primer párrafo y demás aplicables de la *Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí* (la "***Ley de Deuda Pública***") y en los artículos 104, fracciones I y XV, 106, fracción IV, 107, Fracción XXIII, 112, fracción XV y demás aplicables del Reglamento Interno del Municipio.

(c) En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Deuda Pública, cuando los financiamientos directos con la banca comercial a corto plazo, se realicen para solventar necesidades temporales de flujo de caja, cuyos vencimientos y liquidación efectivamente se realicen sin excepción, en el mismo ejercicio fiscal y no excedan en su caso, del término del periodo constitucional que le corresponda, no se consideran dentro de los montos anuales de endeudamiento autorizados y no requieren de la autorización del Congreso del Estado de San Luis Potosí (el "***Congreso del Estado***"), en el entendido, sin embargo, que estarán sujetos a los requisitos de información y registro previstos en la Ley de Deuda Pública (los "***Créditos Extraordinarios***").

(d) En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal, el artículo 6, fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Deuda Pública y la Autorización Municipal, el Municipio se encuentra facultado para contratar el Crédito (*como dicho término se define más adelante*) sin requerir la autorización del Congreso del Estado, toda vez que (i) se trata de un financiamiento directo con la banca comercial a corto plazo, (ii) se destinará para solventar necesidades temporales de flujo de caja, (iii) su vencimiento y liquidación se realizará en el mismo ejercicio fiscal en el que es contratado, y (iv) el monto del Crédito junto con el monto de los demás Créditos Extraordinarios, no exceden, ni excederán, el Límite Máximo de Endeudamiento.

(e) La totalidad de los recursos del Crédito serán destinados para solventar necesidades temporales de flujo de caja lo cual constituye inversión pública productiva del Municipio de acuerdo con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, las disposiciones aplicables de la Constitución Local, de la Ley de Deuda Pública y de la Autorización Municipal, en los términos del presente Contrato.

(f) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Acreditado del Contrato, así como de los Documentos de la Operación (*como dicho término se define más adelante*) (i) ha sido debidamente autorizada conforme a la Ley Aplicable (*como dicho término se define más adelante*), (ii) ha obtenido las Autorizaciones Gubernamentales (*como dicho término se define más adelante*) necesarias, y (iii) no contraviene o constituye un incumplimiento bajo cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Acreditado o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo cualesquier otros Endeudamientos (*como dicho término se define más adelante*) y/o Créditos Extraordinarios.

(g) Ha realizado todas y cada una de las acciones necesarias de acuerdo a lo requerido por la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la adecuación, modificación, transferencia, reasignación y/o el otorgamiento de suficiencia presupuestal de y en las partidas presupuestales correspondientes del *Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2011* (el "***Presupuesto de Egresos***"), a efecto de que las obligaciones contraídas mediante este Contrato y los demás Documentos de la Operación se encuentren contempladas y autorizadas en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, incluyendo el pago del principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, tomando en cuenta que existen cantidades suficientes para dichos pagos y para el servicio de cualesquier otros Endeudamientos y/o Créditos Extraordinarios contratados a la fecha y que en un futuro se contraten.

(h) Las formalidades y requisitos del procedimiento legislativo relativo a la iniciativa, discusión y aprobación de la Ley Aplicable emitida por el Congreso del Estado, así como el procedimiento de emisión de la Autorización Municipal, fueron debidamente observados.

(i) Las calificaciones crediticias otorgadas al Acreditado son: (i) "AA-(mex)" por Fitch México, S.A. de C.V., y (ii) "mxA" por Standard & Poor's, S.A. de C.V., (las "***Calificaciones Crediticias***").

(j) No existe, ni el Acreditado tiene conocimiento de que se vaya a presentar o se haya presentado: (i) acción, demanda, controversia, pretensión u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, denuncia o investigación contra o iniciada en su contra, que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso (*como dicho término se define más adelante*), incluyendo, sin limitar, acciones bajo el artículo 105 de la Constitución Federal o bajo cualquier otra disposición de carácter federal o estatal, u (ii) orden, decreto o sentencia vigente o iniciada en contra del Acreditado que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso.

(k) Ha entregado al Acreditante la documentación financiera que se adjunta al presente como **Anexo C**, misma que presenta fielmente la condición financiera actual del Acreditado hasta las fechas ahí establecidas y a la fecha del presente.

(l) Autoriza de manera expresa al Acreditante a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de Conocimiento del Cliente establecidos por el Banco, a sus demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales de Grupo Financiero Banamex y/o a cualquier grupo financiero al

que éste último pertenezca, para aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialice, represente o distribuyan dichas entidades, así como para fines de su debida identificación e integración de sus expedientes de cliente.

II. DECLARA EL BANCO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

(a) Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.

(b) Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato con los poderes cuyas copias se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, manifestando además que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

(c) El presente Contrato establece obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 DEFINICIONES. Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato y en sus Anexos tendrán los significados que se les atribuye a continuación, o bien el que se les atribuye en donde sean utilizados y definidos en el presente, obligando a las Partes de conformidad con dicho significado.

"***Autoridad Gubernamental***" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, congreso, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo.

"***Autorizaciones Gubernamentales***" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en la Ley de Deuda Pública o cualquier otra que pueda requerirse de conformidad con la Ley Aplicable.

"***Día***" significa, con mayúscula inicial o con minúscula, un día natural.

"***Día Hábil***" significa, con mayúscula inicial o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"***Documentos de la Operación***" significa el presente Contrato y, en su caso, cualesquier instrumentos adicionales para documentar el adeudo constituido bajo el mismo (incluyendo pagarés o escrituras de reconocimiento de adeudo), y los convenios modificatorios correspondientes, así como los demás documentos, pagarés, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros puedan ser modificados, reexpresados o reformados de cualquier forma de tiempo en tiempo) por medio de los cuales se encuentra instrumentado el otorgamiento del Crédito a favor del Acreditado.

"***Efecto Material Adverso***" significa un efecto sustancial negativo o un evento que, con el paso del tiempo, tenga un efecto sustancial negativo sobre (i) la capacidad del Acreditado para cumplir completa y puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Crédito o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación, (iii) la situación política, económica y financiera de México (en los mercados financieros o de capitales de México) o con relación a los mercados para préstamos así como en los mercados de deuda, accionario y de emisores, y/o (iv) los derechos, acciones y/o recursos del Banco derivados de cualesquier Documentos de la Operación.

"***Endeudamiento***" significa respecto del Acreditado, sin duplicación, las obligaciones directas, indirectas o contingentes, a cargo del Acreditado por sí o por sus entidades paramunicipales, derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, adquisición de bienes o contratación de obra o servicios cuyo pago se pacte a plazos, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés en los que el Acreditado asuma obligaciones directas, indirectas o contingentes, independientemente de que las mismas constituyan o no deuda pública en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable y la celebración de actos jurídicos análogos que constituyan o no deuda pública directa, indirecta o contingente del Acreditado, incluyendo sin limitar, los Créditos Extraordinarios.

"***Fecha de Vencimiento de Cada Disposición***" significa, la fecha de vencimiento de cada Disposición (*como dicho término se define más adelante*) que se determine en el Pagaré (*como dicho término se define más adelante*) correspondiente, en el entendido que la Fecha de Vencimiento de Cada Disposición no podrá exceder a la Fecha de Vencimiento del Crédito (*como dicho término se define más adelante*).

"***Fecha de Vencimiento del Crédito***" significa el día 20 de diciembre de 2011.

"***Ley Aplicable***" significa respecto de cualquier Persona (*como dicho término se define más adelante*) (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios, la *Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2011*, el Presupuesto de Egresos, el Reglamento Interno del Municipio, la Autorización Municipal, la *Ley de Coordinación Fiscal* (la "***Ley de Coordinación Fiscal***"), el *Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y*

Municipios (el "***Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal***"), así como las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"***Persona***" significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, co-inversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"***Periodo de Intereses***" significa los Días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Disposición (*como dicho término se define más adelante*) correspondiente, inclusive, y hasta la Fecha de Vencimiento de Cada Disposición.

"***Registro Estatal y Municipal***" significa el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal al que hace referencia el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública.

"***Registro Federal***" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

"***Tasa de Referencia***" significa:

(i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de inicio del Periodo de Intereses respectivo;

(ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México;

(iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de intereses sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la Tasa CETES más 5.0 (cinco punto cero) puntos porcentuales. Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses;

(iv) en el caso de que el Banco de México no publique ninguna de las tasas sustitutivas que se mencionan en los párrafos (ii) y (iii) que anteceden, el Banco y el Acreditado, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) Días, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos del Crédito dispuesto, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el plazo mencionado regirá la última tasa aplicada;

(v) si el Banco y el Acreditado no se pusieran de acuerdo en la determinación de la Tasa de Referencia sustituta, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un Evento de Incumplimiento (*como dicho término se define más adelante*) para los efectos del presente Contrato.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras "*incluye*" o "*incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental, según corresponda);

(e) las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica

aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos del Banco se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante, o anexo relevante de este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 ANEXOS. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen: **Anexo A** "*Autorización Municipal*", **Anexo B** "*Constancias de Mayoría y Nombramientos de los Funcionarios del Municipio*", **Anexo C** "*Documentación Financiera del Acreditado*", **Anexo D** "*Poderes de los Representantes Legales del Banco*", **Anexo E** "*Formato de Pagaré*" y **Anexo F** "*Formato de Notificación de Disposición*".

Cláusula Dos. APERTURA DE CRÉDITO.

2.1 OTORGAMIENTO. El Acreditante por este medio pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de $78'661,791.69 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y un pesos 69/100 M.N.) (el "***Crédito***"), por concepto de principal, el cual no comprende intereses, comisiones, accesorios ni demás gastos que el Acreditado deba cubrir al Banco conforme al presente Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

2.2 DISPOSICIONES. El Acreditado dispondrá del Crédito mediante una o varias disposiciones (cada una, una "***Disposición***" y en su conjunto, las "***Disposiciones***"), iniciando a partir de la fecha de firma del presente y hasta el día 31 de agosto de 2011 (el "***Periodo de Disposición del Crédito***"), en el entendido que las todas las Disposiciones deberán realizarse en la misma Fecha de Disposición, mediante la suscripción de uno o varios pagarés suscritos por el Acreditado a la orden del Banco (cada uno, un "***Pagaré***" y en su conjunto, los "***Pagarés***"), en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**.

El Acreditado autoriza al Banco para descontar o ceder el Contrato y los Pagarés, antes de su vencimiento, en términos del artículo 299 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* (la "***Ley de Títulos y Operaciones de Crédito***"), en el entendido de que los Pagarés deberán cederse conjuntamente con el Contrato. En términos de la Ley Aplicable, en el texto de los Pagarés deberá incluirse la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos, gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

2.3 FORMA DE HACER LAS DISPOSICIONES. El Acreditado deberá entregar una notificación en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F** (la "***Notificación de Disposición***"), por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha

propuesta en la Notificación de Disposición, en el entendido que dicho aviso se considerará entregado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 hrs. (diez horas) (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) de ese mismo día, indicando la fecha de disposición del Crédito, debiendo ser la misma para todas las Disposiciones, la cual deberá estar comprendida dentro del Periodo de Disposición del Crédito (la "***Fecha de Disposición***").

El Banco pondrá a disposición del Acreditado, a más tardar a las 18:00 hrs. (dieciocho horas) (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) de la Fecha de Disposición, el monto de la disposición solicitada, y acreditará la cantidad en pesos en la cuenta número 4912081, sucursal Tangamanga número 0691, que el Acreditado tiene abierta con el Banco, sujeto al cumplimiento de los requisitos de disposición que se establecen en la Cláusula 2.7 del presente Contrato.

La Notificación de Disposición será irrevocable y obligatoria para el Acreditado, y el Acreditado indemnizará al Banco por los gastos y costos incurridos (incluyendo costos por rompimiento de fondeo) en caso que el Acreditado no disponga del Crédito en o después de la fecha establecida en la Notificación de Disposición (inclusive si dicha disposición no puede hacerse debido a que el Acreditado no hubiere cumplido con cualquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula 2.7 de este Contrato para efectuar la Disposición).

2.4 COMISIÓN POR APERTURA. El Acreditado pagará al Acreditante una comisión por apertura del Crédito equivalente al 0% (cero por ciento) sobre el monto del Crédito, más el impuesto al valor agregado correspondiente. La comisión por apertura deberá ser pagada en o antes de la Fecha de Disposición.

2.5 DESTINO DE LOS RECURSOS. La totalidad de los recursos del Crédito serán destinados por el Municipio exclusivamente para solventar necesidades temporales de flujo de caja, según lo determina la Ley de Deuda Pública, lo cual constituye inversión pública productiva del Municipio de acuerdo con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, las disposiciones aplicables de la Constitución Local, de la Ley de Deuda Pública y de la Autorización Municipal.

2.6 CARGOS A CUENTAS Y COMPENSACIÓN. Si el Acreditado no realiza el pago bajo el presente o los demás Documentos de la Operación, u ocurre un Evento de Incumplimiento, el Acreditado autoriza irrevocablemente al Banco a cargar el monto no pagado contra la cuenta número 4912081, sucursal Tangamanga número 0691, que el Acreditado tiene abierta con el Banco, así como contra cualquier cuenta que el Acreditado tenga con el Banco, incluyendo cuentas de depósito, a la vista o a plazo, y cuentas de inversión, así como las cantidades que la división fiduciaria del Banco mantenga a favor del Acreditado conforme a cualquier contrato de inversión, hasta por una cantidad igual al saldo insoluto del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de requerimiento o demanda alguna. Esta autorización no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta que el Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda llegar a tener de tiempo en tiempo.

2.7 REQUISITOS PARA CADA DISPOSICIÓN. La obligación del Banco de poner a disposición del Acreditado el Crédito, en los términos de este Contrato, estará sujeta a la condición de que el Banco haya recibido, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha propuesta para la Disposición correspondiente, los siguientes documentos y que se hayan cumplido los siguientes requisitos, en tiempo, forma y fondo aceptables para el Banco:

(a) Se haya proporcionado originales de cada uno de los Documentos de la Operación debidamente suscritos por las Partes, y que dichos Documentos de la Operación se encuentren vigentes y no sujetos a condición alguna, fuera de lo contenido en dichos documentos, a la entera satisfacción del Banco;

(b) Se haya efectuado el pago correspondiente de la comisión por apertura del Crédito contemplada en la Cláusula 2.4 anterior;

(c) Se haya hecho el registro del presente Contrato en el Registro Estatal y Municipal en los términos a los que se refiere la Cláusula 6.7 siguiente;

(d) Que las declaraciones del Acreditado contenidas en el presente Contrato, sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Disposición;

(e) Que en o antes de la Fecha de Disposición, no haya ocurrido algún Evento de Incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o aviso entregado, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento;

(f) Que el Acreditado haya entregado al Banco la Notificación de Disposición;

(g) Que el Banco haya recibido, en la Fecha de Disposición, los Pagarés suscritos por el Presidente Municipal, los Síndicos Municipales, el Secretario General del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, en nombre y representación del Acreditado, en forma substancialmente igual a la del **Anexo E**, a la orden del Banco, documentando la Disposición respectiva.

2.8 DENUNCIA DEL CRÉDITO. Las Partes convienen en que el Acreditante podrá denunciar el presente Contrato en cualquier momento, en términos del artículo 294 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito que presente al Acreditado. En caso de que el presente Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere hecho uso el Acreditado hasta el momento de dicha notificación, en el entendido que el Acreditado quedará liberado de pagar gastos y comisiones correspondientes por la cantidad del Crédito que no hubiere dispuesto.

Cláusula Tres. INTERESES.

3.1 INTERESES ORDINARIOS. Durante cada Periodo de Intereses, el Acreditado deberá pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de cada Disposición, a una tasa de

interés anual igual a la Tasa de Referencia más 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales (la "***Tasa Ordinaria***").

Los intereses ordinarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto de cada Disposición por la Tasa Ordinaria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo, en el entendido que los cálculos se efectuarán, en su caso, cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios devengados conforme a esta Cláusula serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Acreditado.

3.2 PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES. Los intereses que devengará cada Disposición se liquidarán en una única amortización, conjuntamente con los importes de principal de cada Disposición, precisamente en la Fecha de Vencimiento de Cada Disposición, o de inmediato en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado; en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes. En caso de que la Fecha de Vencimiento de Cada Disposición no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

3.3 INTERESES MORATORIOS. El saldo insoluto del Crédito dispuesto y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Acreditado, vencidos y no pagados bajo este Contrato, devengarán intereses moratorios a una tasa de interés anual igual a la Tasa Ordinaria multiplicada por 2 (dos) (la "***Tasa Moratoria***"). Los intereses moratorios se generarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Banco. El Acreditado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación.

El Banco y el Acreditado convienen en que la Tasa Moratoria será aplicable si el Acreditado omite cubrir cualquiera de los pagos de las Disposiciones y/o de los intereses ordinarios sobre las mismas en la Fecha de Vencimiento de Cada Disposición o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito o concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

Cláusula Cuatro. PAGOS.

4.1 VIGENCIA Y FECHAS DE PAGO. El plazo del Contrato terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento del Crédito. El Acreditado deberá pagar al Banco cualesquier cantidades debidas bajo cada Disposición (incluyendo sin limitar principal, intereses y accesorios), en una única amortización la cual deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento de Cada Disposición, o de inmediato en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado.

4.2 REGLAS DE APLICACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS. Las sumas que se entreguen al Banco serán aplicadas por éste a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este Contrato en el orden siguiente: (i) Impuestos (*como dicho término se define más adelante*), (ii) comisiones, accesorios y demás gastos conforme al presente Contrato, (iii) intereses moratorios, (iv) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (v) saldo insoluto del Crédito dispuesto, (vi) intereses ordinarios vigentes, y (vii) cualquier otra cantidad pagadera en términos del Crédito y los Documentos de la Operación.

4.3 PREPAGO. El Acreditado podrá pagar por anticipado el importe de cada Disposición sujeto a lo siguiente (i) el Acreditado deberá entregar al Banco una solicitud por escrito para realizar el pago anticipado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar el pago, indicando el monto y la fecha en la que dicho pago será realizado, (ii) la solicitud del Acreditado para realizar un pago por adelantado será irrevocable, y (iii) el pago anticipado deberá ser por la totalidad del saldo insoluto del principal y de la cantidad pendiente de pago por los conceptos mencionados en la Cláusula 4.2 anterior.

El Acreditado se obliga a pagar una prima por prepago con base en el costo de rompimiento de fondeo de mercado aplicable determinado en la fecha del pago anticipado, una vez recibida la solicitud de pago adelantado del Acreditado. La prima antes mencionada se pagará simultáneamente con el pago anticipado respectivo.

4.4 MÉTODO DE PAGO. Todos los pagos de capital, intereses, accesorios del Crédito y demás obligaciones que el Acreditado deba cubrir al Banco en términos de este Contrato deberán realizarse (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, (ii) a más tardar a las 16:00 hrs. (dieciséis horas) del día (hora de la ciudad de México, Distrito Federal), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil, (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro, (iv) sin necesidad de previo requerimiento, y (v) mediante cargo en la cuenta número 4912081, sucursal Tangamanga número 0691, que el Acreditante tiene en Banamex, o mediante transferencia a cualquier otra cuenta que el Banco notifique por escrito al Acreditado.

4.5 PAGOS NETOS. En caso de que en un futuro se causen o se generen impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otras cargas impuestas por el Gobierno Federal, el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y/o el Municipio de San Luis Potosí (conjuntamente, los "***Impuestos***") sobre los pagos efectuados por el Acreditado al Banco, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Banco, reducir los ingresos a ser

percibidos por el Banco o causar un gasto o gravamen al Banco en relación con el presente Contrato, el Acreditado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto o gravamen adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Acreditado al Banco de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Acreditado debe de pagar al Banco en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

4.6 ILEGALIDAD. Si una Autoridad Gubernamental competente determina que es ilegal mantener el Crédito, el Acreditado, al recibir la notificación de dicha circunstancia y el requerimiento por parte del Banco estará obligado a pagar de manera anticipada inmediatamente en su totalidad un monto igual al saldo insoluto del Crédito dispuesto, los intereses devengados del Crédito otorgado por el Banco pendiente de pago en ese momento, y demás accesorios financieros.

Cláusula Cinco. DECLARACIONES.

Las declaraciones del Acreditado contenidas en la Sección de "Declaraciones", así como en las demás Cláusulas, Secciones y apartados del presente Contrato (i) son verdaderas, completas y correctas a la fecha del presente Contrato y continuarán siéndolo en la Fecha de Disposición, debiendo subsistir hasta el pago total y oportuno del Crédito, sus intereses, comisiones y demás accesorios exigibles de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación, y (ii) constituyen el motivo determinante de la voluntad del Banco para celebrar este Contrato y los Documentos de la Operación, así como para otorgar el Crédito.

Cláusula Seis. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

El Acreditado conviene y acuerda con el Banco que, durante el tiempo en que el pago del Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación a cargo del Acreditado bajo este Contrato y los Documentos de la Operación esté pendiente de cumplimiento, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación y en cualquier otro Documento de la Operación.

6.1 PAGOS. El Acreditado deberá pagar al Banco todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, gastos, honorarios, Impuestos y cualesquiera otras cantidades debidas al Banco o que sean pagaderos o determinados como pagaderos bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación o derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito y de los demás Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen. Adicionalmente, el Acreditado conviene en mantener a salvo al Banco de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas cantidades.

6.2 INFORMACIÓN. El Acreditado deberá informar al Banco, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento.

Asimismo, deberá entregar al Banco, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le sea solicitada con el fin de verificar la situación financiera del Acreditado.

6.3 CALIFICACIÓN CREDITICIA. El Acreditado deberá mantener, cuando menos, las Calificaciones Crediticias durante la vigencia del presente Contrato. En este sentido, el Acreditado deberá informar al Banco sobre cualquier cambio a la baja en las Calificaciones Crediticias dentro de un plazo de 3 (tres) Días contados a partir de la fecha en que se publique la modificación a la Calificación Crediticia respectiva.

6.4 NOTIFICACIONES. El Acreditado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con, o que pudiera afectar, este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso, o (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Cualquier notificación de acuerdo a esta Cláusula 6.4 deberá acompañarse por una declaración firmada por el Acreditado, por conducto del Presidente Municipal, los Síndicos Municipales, el Secretario General del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las Autorizaciones Gubernamentales conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.6 USO DE RECURSOS. El Acreditado deberá utilizar los recursos del Crédito únicamente en la manera establecida en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de forma que el destino de los mismos constituya inversión pública productiva en términos de la Ley Aplicable.

6.7 REGISTRO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL. Dentro de un plazo que no excederá 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato el Acreditado deberá haber (i) llevado a cabo todos los registros e inscripciones necesarios del Contrato y cualquier Documento de la Operación, ante cualquier Autoridad Gubernamental aplicable incluyendo el Registro Estatal y Municipal, (ii) entregado al Banco, dentro del plazo antes mencionado, las certificaciones que comprueben dichos registros, y (iii) cubierto cualesquier cantidades por derechos o Impuestos o cualquier otro pendientes de pago por los conceptos antes señalados.

6.8 REGISTRO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL. Dentro de un plazo que no excederá de 30 (días) Días siguientes a la fecha de firma de este Contrato el Acreditado deberá haber (i) llevado a cabo el registro e inscripción del Contrato y cualquier Documento de

la Operación, ante el Registro Federal; (ii) entregado al Banco, dentro del plazo antes mencionado, las certificaciones que comprueben dicho registro; y (iii) cubierto cualesquier cantidades por derechos o Impuestos o cualquier otro pendientes de pago por los conceptos antes señalados.

6.9 EJERCICIO DE DERECHOS DEL BANCO. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho, acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Banco derivados del presente Contrato y/o los Documentos de la Operación.

6.10 PRESUPUESTO DE EGRESOS. El Acreditado deberá mantener presupuestado y autorizado el pago total y oportuno del principal, intereses, comisiones y demás accesorios financieros del Crédito en el Presupuesto de Egresos, para lo cual, el Municipio estará obligado a realizar una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Banco conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el Acreditado en virtud de los Documentos de la Operación, y en su caso, a realizar todas y cada una de las acciones necesarias, incluyendo sin limitar la adecuación, modificación, transferencia, reasignación y/o el otorgamiento de suficiencia presupuestal de y en las partidas presupuestales correspondientes que se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, para que se contemple el pago del principal, intereses, comisiones y demás accesorios financieros del Crédito y los demás Documentos de la Operación.

6.11 ENDEUDAMIENTOS. Sin el previo consentimiento por escrito del Banco, el Acreditado no podrá (i) contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, y (ii) otorgar préstamos y/o garantías reales personales o fiduciarias a terceros, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el Contrato.

Cláusula Siete. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

7.1 DEFINICIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Se considerará que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos y/o circunstancias (cada uno, un "***Evento de Incumplimiento***"):

(i) El incumplimiento por parte del Acreditado de pagar, cuando sea exigible, cualquier monto de principal o interés pagadero conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, o cualquier otro monto pagadero conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación en todo caso cuando el mismo sea exigible (ya sea por vencimiento programado, vencimiento anticipado o por cualquier otra razón); o

(ii) El incumplimiento por parte del Acreditado con el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés respecto de cualquiera de sus otros Endeudamientos; o cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera Endeudamientos, ocurra y continúe si el efecto de lo ocurrido y la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor de dicho Endeudamiento ocasionar que dicho Endeudamiento se vuelva exigible, o que sea pagado de manera anticipada o acelerada antes de su fecha de vencimiento señalada; o

(iii) Cualquier declaración, garantía o certificación realizada (o que se considere como realizada) por el Acreditado en este Contrato, en cualesquier otros Documentos de la Operación, o en cualquier aviso u otro certificado, contrato, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente o conforme aquellos, fuese falso, incompleto o incorrecto, o que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización o se consideró realizado; o

(iv) Si el Acreditado destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato; o

(v) Si el Acreditado no efectúa las inscripciones y registros correspondientes del Crédito y cualquier Documento de la Operación en los términos y plazos establecidos en las Cláusulas 6.7 y/o 6.8 de este Contrato; o

(vi) En caso de ocurrir cualquier disminución en cualquiera de las Calificaciones Crediticias; o

(vii) El monto de los Créditos Extraordinarios incluyendo el Crédito, excede del Límite Máximo de Endeudamiento; o

(viii) El Acreditado admita por escrito su imposibilidad de, o esté generalmente imposibilitado para, pagar sus Endeudamientos al momento en que dichos Endeudamientos se vuelvan exigibles (ya sea por vencimiento programado, vencimiento anticipado o por cualquier otra razón); o

(ix) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier Autoridad Gubernamental se emite o se encuentra pendiente de ser dictada en contra del Acreditado que tenga un Efecto Material Adverso en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato, o cualquier Documento de la Operación, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio; o

(x) En caso de que el Acreditado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, o de los demás Documentos de la Operación, dentro de un plazo de 5 (cinco) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o el propio Acreditado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental; o

(xi) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar este Contrato o cualesquier Documentos de la Operación; o

(xii) Si el Acreditado no informa al Banco del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que éste se presente, o de cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento; o

(xiii) En caso de que se actualice cualquier Efecto Material Adverso; o

(xiv) Si el Acreditado contrata Endeudamientos o pasivos con costo financiero u otorga préstamos y/o garantías reales, personales o fiduciarias a terceros, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Contrato; o

(xv) Si existe una demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez o constitucionalidad de este Crédito o de cualesquier Autorizaciones Gubernamentales referente a este Crédito; o

(xvi) En general, si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

7.2 EFECTOS DE LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el Banco podrá (aunque no estará obligado):

(a) Declarar un Evento de Incumplimiento, y por lo tanto, el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Banco bajo este Contrato y los Pagarés serán exigibles y pagaderas inmediatamente por el Acreditado, y el Banco estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito dispuesto, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, los Pagarés y los demás Documentos de la Operación; o

(b) Notificar al Acreditado la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Acreditado deberá contestar dicha notificación entregando al Banco cualquier información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación. Vencido dicho plazo, el Banco tendrá el derecho, mas no la obligación, de confirmar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y, por lo tanto, el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Banco bajo este Contrato y los Pagarés serán exigibles y pagaderas inmediatamente por el Acreditado, y el Banco estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito dispuesto, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, los Pagarés y los demás Documentos de la Operación.

7.3 OTROS RECURSOS. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Banco podrá ejercer cualesquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Banco, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación.

Cláusula Ocho. MISCELÁNEOS.

8.1 COSTOS Y GASTOS. El Acreditado deberá, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no y, ya sea que los siguientes se incurran antes o después de la fecha de celebración de este Contrato, pagar, a más tardar dentro de los 5

(cinco) Días Hábiles siguientes a su solicitud, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación. Adicionalmente, el Acreditado deberá pagar todos los Impuestos y comisiones pagaderos o determinados como pagaderos en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato y los demás Documentos de la Operación y conviene en mantener a salvo al Banco de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas cantidades.

8.2 INDEMNIZACIÓN. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente, el Acreditado deberá pagar, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Banco y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes y apoderados (cada una, una "***Persona Indemnizada***") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al repago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Banco) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de las Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de las Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte Banco de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documentos de la Operación o con el uso de los recursos de los mismos, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "***Responsabilidades Indemnizadas***"); en el entendido, que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las Responsabilidades Indemnizadas que surjan de la negligencia grave o dolo de dicha Persona Indemnizada.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado bajo esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Acreditado. Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de 10 (diez) Días Hábiles después ser requeridos. En la medida en que cualquier compromiso establecido en esta Cláusula sea inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o política pública, el Acreditado deberá cubrir la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la Ley Aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

8.3 NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, podrá ser realizada de conformidad con cualesquiera de los siguientes métodos: (i) fedatario público, (ii) correo certificado con acuse de recibo, (iii) servicio de mensajería con acuse de recibo, o (iv) a través de medios electrónicos, siempre que la parte que reciba la notificación confirme dicha notificación a través de correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, cada una a ser entregada en los siguientes domicilios:

Banamex	Dirección de Notificación: Plaza Huasteca Local A1, Planta Alta Col. Hogares Ferrocarrileros 78436 San Luis Potosí, San Luis Potosí Atención a: Everardo Alanís Sánchez Teléfono / Fax: (444) 826 2653 / (444) 826 2680
El Municipio	Dirección de Notificación: Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 Col. Santuario 78380 San Luis Potosí, San Luis Potosí Atención a: Tesorero Municipal Teléfono / Fax: (444) 834 5454 / (444) 834 5454

En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido en este Contrato.

8.4 CESIÓN. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación. El Banco únicamente podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que no sean controlados por el Banco, sin que se requiera el consentimiento del Acreditado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

8.5 AUSENCIA DE RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS. Ningún incumplimiento o retraso por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación y ninguna negociación entre el Acreditado y el Banco deberá operar como una renuncia de ello, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio, individual o parcial, derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación precluirá cualquier ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. Ninguna notificación para o demanda en contra del Acreditado impedirá que el Acreditado reciba cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Banco para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias sin notificación o solicitud. Todos los

recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación de acuerdo a la Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Banco, serán acumulables y no alternativos.

8.6 REEMPLAZO. En la medida que el Banco reciba cualquier pago por o en nombre del Acreditado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o preferencial, separado o requerido a ser repagado al Acreditado o de otra manera, entonces en la medida del monto que requiera ser pagado de esta manera, la obligación o parte de la misma que haya sido pagada, reducida o cumplida por el monto pagado de esa manera deberá ser reemplazada por la cantidad pagada de esa manera y deberá ser incluida dentro de las obligaciones a cargo del Acreditado a partir de la fecha en que dicho pago inicial, reducción o satisfacción haya ocurrido.

8.7 EJEMPLARES. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes Partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

8.8 MODIFICACIÓN O RENUNCIA. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Banco y el Acreditado.

8.9 SUPERVIVENCIA. Todas las indemnizaciones establecidas en el presente, deberán sobrevivir la celebración y otorgamiento de este Contrato. Adicionalmente, cada una de las declaraciones realizadas o consideradas como realizadas conforme al presente Contrato deberá sobrevivir la realización de dichas declaraciones.

8.10 INDIVISIBILIDAD. Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá, respecto a esa jurisdicción, ser efectiva en la medida en que dicha prohibición o imposibilidad de ejecución no invalide las demás disposiciones del presente Contrato y sin afectar la validez o ejecutabilidad de cualquier disposición en cualquier otra jurisdicción.

8.11 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este Contrato y cada uno de los Documentos de la Operación deberá estar regido por, e interpretado de conformidad con las leyes de México. Las Partes del presente Contrato se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales localizados en la ciudad de México, Distrito Federal para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Contrato, cualquier otro Documento de la Operación o las operaciones contempladas por el presente o por aquellos. Asimismo, renuncian irrevocablemente, en la medida máxima permitida por la Ley Aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener, en este momento o en el futuro, en cuanto a la fijación de jurisdicción en dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales y a cualquier reclamación de que dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales haya sido iniciado en un foro inconveniente.

8.12 ACUERDO TOTAL. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación representan el contrato definitivo y completo de las Partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en

este acto sobreseído en su totalidad por los términos de este Contrato y los otros Documentos de la Operación.

[*ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

EN TESTIOMONIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES DEL PRESENTE, A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, HAN CELEBRADO Y OTORGADO EL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROEMIO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL

LUIS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

AGUSTÍN ANTONIO SOBERÓN ÁLVAREZ
TESORERO MUNICIPAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

MA. GRACIELA REYNA CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL

GRISELDA DE LEÓN CÓRDOVA
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, COMO ACREDITADO, Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011.

ANEXO A
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ANEXO B

CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO

ANEXO C
DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DEL ACREDITADO

ANEXO D

PODERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO

ANEXO E
FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE
$[•]
([•] M.N.)

El Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí (el "***Suscriptor***") por este pagaré (el "***Pagaré***") promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (el "***Banco***"), en las oficinas del Banco ubicadas en Plaza Huasteca Local A1, Planta Alta, Col. Hogares Ferrocarrileros, C.P. 78436, San Luis Potosí, San Luis Potosí, la cantidad principal de $[•] ([•] M.N.) (la "***Suma Principal***"), en una única amortización que ocurrirá precisamente el 20 de diciembre de 2011 (la "***Fecha de Vencimiento***"). La fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el Suscriptor promete incondicionalmente pagar al Banco, a partir de la fecha de suscripción del presente Pagaré, intereses ordinarios sobre la Suma Principal insoluta de este Pagaré, a una tasa de interés anual igual a la Tasa de Referencia más 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales (la "***Tasa Ordinaria***").

Los intereses ordinarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto de la Suma Principal del presente Pagaré por la Tasa Ordinaria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses, en el entendido que los cálculos se efectuarán, en su caso, cerrándose a centésimas. Los pagos de intereses ordinarios que el Suscriptor debe cubrir al Banco en relación con la Suma Principal se efectuarán en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes. Los intereses ordinarios devengados serán exigibles y el Suscriptor tendrá la obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo, precisamente en la Fecha de Vencimiento.

Si todo o una parte de (i) la Suma Principal, (ii) los intereses ordinarios pagaderos conforme al presente (en la medida permitida por la legislación aplicable), o (iii) cualquier otra suma pagadera conforme al presente, no fuere pagada en la Fecha Vencimiento, la suma de las cantidades descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores devengarán intereses moratorios a una tasa anual equivalente a la Tasa Ordinaria multiplicada por 2 (dos) a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido. Los intereses moratorios que se devenguen de conformidad con el presente serán pagaderos por el Suscriptor al Banco a la vista.

Los intereses moratorios bajo este Pagaré se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Banco.

En caso de que la fecha en que deba efectuarse cualquier pago conforme a este Pagaré coincida con un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha de pago ocurrirá el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"***Día Hábil***" significa, con mayúscula inicial o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"***México***" significa, los Estados Unidos Mexicanos.

Periodo de Intereses" significa, los días naturales que transcurran desde la fecha de suscripción del presente Pagaré, inclusive, y hasta la Fecha de Vencimiento.

"*Tasa de Referencia*" significa:

(i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de inicio del Periodo de Intereses;

(ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Pagaré será la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México;

(iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de intereses sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Pagaré será la Tasa CETES más 5.0 (cinco punto cero) puntos porcentuales. Para los efectos del presente Pagaré, Tasa CETES significa la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio del Periodo de Intereses; y

(iv) en el caso de que el Banco de México no publique ninguna de las tasas sustitutivas que se mencionan en los párrafos (ii) y (iii) que anteceden, el Banco y el Suscriptor, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el plazo mencionado, regirá la última tasa aplicada.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré serán efectuados sin compensación o deducción, en la fecha en que venzan, en pesos, moneda de curso legal de México, en fondos disponibles el mismo día, en la cuenta número 4912081, sucursal Tangamanga número 0691, que el Suscriptor tiene abierta con el Banco, o en cualquier otro banco o cuenta que el Banco designe de tiempo en tiempo. El Suscriptor conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables del tenedor del presente, si hubiera alguno, incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales).

En caso de que en un futuro se causen o se generen impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otros cargos de carácter estatal (conjuntamente, los "***Impuestos***") sobre los pagos efectuados por el Suscriptor al Banco, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Banco, reducir los ingresos a ser percibidos por el Suscriptor al Banco o causar un gasto por el Suscriptor al Banco en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración de suscripción del Pagaré, o (iii) no haya sido consecuencia de la cesión o endoso del presente Pagaré en favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Banco, el Suscriptor conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Suscriptor al Banco de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Suscriptor debe de pagar al Banco en términos del presente Pagaré.

El Suscriptor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Este Pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de México.

El Suscriptor renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Banco de ejercitar cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Este Pagaré es suscrito por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, representado por el Presidente Municipal, los Síndicos Municipales, el Secretario General del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean éstos, gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internaciones, sociedades o particulares.

Este Pagaré consta de [•] ([•]) hojas.

El Suscriptor firma este Pagaré el [•] de agosto de 2011 en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL

LUIS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

AGUSTÍN ANTONIO SOBERÓN ÁLVAREZ
TESORERO MUNICIPAL

ANEXO F
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a [•] de agosto de 2011

Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
Dirección Regional San Luis Potosí
Atención: Ramón Farías Ortega

Ref.: **Notificación de Disposición**

Estimados señores:

Hacemos referencia al contrato de crédito celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante ("**Acreditante**") y el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, como acreditado (el "**Acreditado**"), hasta por la cantidad de $78'661,791.69 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y un pesos 69/100 M.N.) de fecha 23 de agosto de 2011 (el "**Contrato de Crédito**"). Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados tendrán los significados respectivos atribuidos a dichos términos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 2.3 del Contrato de Crédito, el suscrito Acreditado por este medio otorga irrevocablemente una Notificación de Disposición en términos del Contrato de Crédito, y establece a continuación la información relacionada a la Disposición:

(i) la Fecha de Disposición es el [•] de agosto de 2011;

(ii) el monto de la Disposición es de $[•] ([•] M.N.); y

(iii) el monto de la Disposición deberá ser desembolsada en la cuenta número 4912081, sucursal Tangamanga número 0691, que el Acreditado tiene abierta con el Acreditante.

El suscrito Acreditado en este acto certifica que (a) las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito son verdaderas, completas y correctas a la fecha del presente, y que continuarán siendo verdaderas, completas y correctas con posterioridad a que se efectúe la Disposición y a la aplicación de los recursos con ese respecto, como si se hubieren hecho con esa fecha; (b) a la fecha no ha ocurrido ni se encuentra vigente un Evento de Incumplimiento, ni ocurrirá un Evento de Incumplimiento como resultado de dicha Disposición; y (c) ha cumplido cabalmente con los requisitos para la disposición del Crédito de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.7 del Contrato de Crédito.

Atentamente,

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

VICTORIA AMPARO GUADALUPE LABASTIDA AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL

LUIS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

AGUSTÍN ANTONIO SOBERÓN ALVAREZ
TESORERO MUNICIPAL